DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N° 235/2021.

"POR LA QUE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

Asunción, 29 de junio de 2021.

VISTO:

El Dictamen UOC N°03/2021 de fecha 29/06/2021, mediante el cual la Dirección Operativa de Contrataciones remite la recomendación en el marco del proceso de rescisión del Contrato, tramita proceso de rescisión iniciado en relación al Contrato N° 05/2020 del suscrito con la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, derivado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020, para la Adquisición de Cartuchos de Tóner para Impresoras, con ID N° 377.855, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" establece en el art. 1, Créase la "Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)", como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual".----------

Que, la Ley N° 4798/12 establece en el Artículo 10°, como función del Director Nacional inc. b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI); inc. j) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos; inc. k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)".----------

Que, el Decreto N° 460/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4.798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", el cual organiza la Institución, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en el texto legal, creando las dependencias administrativas y operativas que le permitirán implementar las disposiciones contenidas en la Ley orgánica referida establece en su Art. 5 que: "La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, está a cargo de un Director Nacional..." "El Director Nacional, es la máxima autoridad de la Institución y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI y en tal carácter ejerce la representación legal y la potestad de administración y supervisión sobre las Direcciones Generales, así como de las demás dependencias y reparticiones de la Entidad".----------

Que, en fecha 08/06/2020 ha sido suscrito el Contrato N° 05/2020 con la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, derivado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020, para la Adquisición de Cartuchos de Tóner para Impresoras, con ID N° 377.855. El Contrato establece un monto máximo de provisión de Gs. 80.000.000 (guaraníes ochenta millones).----------

Que, en el marco de la ejecución del Contrato en cuestión, en fecha 22/04/201 por Memorando DAF N° 105/2021 la Dirección de Administración y Finanzas, Administradora del Contrato, solicita a la Dirección de Observancia sus buenos oficios a los efectos de gestionar una verificación de los tóneres adquiridos a la firma en cuestión, en razón que los mismos *"...han ocasionado daños a los equipos por descargas excesivas de tóner"*, remitiendo las respectivas muestras. Como consecuencia, la Dirección de Observancia solicitó a la...---------

...//...

"POR LA QUE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

...//...

...representante de la marca HP en el Paraguay la realización de una pericia de los insumos recibidos.----------

Que, considerando que el informe de la representante de la marca HP develó que 5 (cinco) de los 6 (seis) insumos sometidos a análisis no reúnen características de un producto genuino, por Nota DAF N° 44/2021 del 03/06/2021, la Dirección de Administración Financiera, Administradora del Contrato, comunicó a la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, del inicio del procedimiento de rescisión contractual, otorgándole el plazo previsto en el artículo 59° de la Ley N° 2051/03 para que formule descargo.----------

Que, en fecha 16/06/2021, la Contratista presenta su descargo alegando, en resumidas cuentas, que la DINAPI ya ha recibido los bienes, en fecha 23/03/2021, luego de una minuciosa verificación, lo cual se prueba con el Acta de Recepción N° 6, habiéndose verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas por parte de los 6 tóners de la marca Hp, proveídos, siendo a partir de ese momento exclusiva responsabilidad de la DINAPI la guarda y custodia de tales insumos, rechazando que la misma haya proveído bienes no genuinos y señalando a la DINAPI como responsable del manejo de sus depósitos. Señaló, además, que la inspección realizada a los bienes ha sido irregular por no haber contado con su participación.----------

Que, el Administrador del Contrato ha rechazado los argumentos del descargo señalando que: *"....efectivamente, los bienes han sido recibidos en fecha 23/03/2021, habiéndose extendido un Acta de Recepción. Sin embargo, este hecho no libera al proveedor de la responsabilidad que surge de haber proveído bienes que no reúnen las características de genuinos. Una de las principales características de los productos no genuinos es que, en apariencia, son idénticos a los bienes originales, lo que con frecuencia burla la buena fe del consumidor. Es la calidad la que demuestra la falta de autenticidad. Justamente, en el caso que nos ocupa el detonante del pedido de verificación de los insumos ha sido la falla de uno de los tóners en una de las impresoras; No se puede responsabilizar a los funcionarios de la DINAPI que recibieron los bienes por la autenticidad de los mismos cuando ellos han sido sorprendidos en su buena fe por la apariencia idéntica a la original de los bienes recibidos; las pruebas e inspecciones previstas en el artículo 27 de las Condiciones Generales del Contrato se refieren a las que son realizadas para la recepción de los bienes. En el caso que nos ocupa, los bienes ya fueron objeto de la revisión descripta en la cláusula cuyo supuesto incumplimiento se señala. La revisión que ha sido realizada de las provisiones ha sido llevada adelante por técnicos de la propia representante de HP en Paraguay, a pedido de DINAPI, y los productos suministrados para dicha revisión fueron los proveídos por la firma Contratista. La cláusula 27 establece, además, que: 27.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los bienes o de parte de ellos, ni la presencia de la Contratante o de su representante, ni la emisión de informes de conformidad con la cláusula 27.6 de estas CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato; Se rechaza enfáticamente que se hayan manipulado o reemplazado los bienes objeto de suministro; En este sentido, es obligación del Contratista proveer insumos originales. A criterio de esta Dirección y Administrador del Contrato, la respuesta de la Contratista no resulta pertinente a los efectos de explicar la irregularidad detectada en el suministro, pues en lugar de hacer referencia al hecho de que los insumos no son..."*----------

...//...

"POR LA QUE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

...//...

...genuinos, la misma se limita a acusar a la DINAPI de manejar irregularmente los bienes en su depósito; Se niega enfáticamente que esta Dirección haya realizado un manejo irregular de los bienes en depósito. La conversación transcripta en el acta notarial hace a la evaluación de alternativas de modificación del Contrato que se encuentran expresamente autorizadas en la Ley 2051/03, artículos 55 y 63. No obstante, se deja constancia que no fue realizada ninguna modificación contractual, dado el resultado de la pericia realizada por la representante de los insumos; En el caso que nos ocupa, no resultaba pertinente la devolución de los insumos para su reemplazo, pues se trata de la provisión de bienes no genuinos, conforme pericia de la representante de HP; Se rechazan los argumentos planteados por el Contratista. ----------

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones ha solicitado la emisión de un acto administrativo disponiendo la rescisión del Contrato.----------

Que, la cláusula 3 "Fraude y Corrupción", numeral 3.2 y 3.3 de las Condiciones Generales del Contrato establece, en lo pertinente, que: *3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante: a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor. b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas. c) Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal. 3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como: ...(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; .... (v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.*----------

Que, los incisos a) y e) del Art. 55 "DERECHO DE LAS CONTRATANTES" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establecen: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ...e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones..."*
Que, los incisos e) y g) del Artículo 59 de la Ley 2051 establecen: "RESCISIÓN DEL CONTRATO" establece que: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato; ...g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza...".*----------

Que, por Decreto Nº 248 del Poder Ejecutivo de fecha 14 de septiembre del 2018, se nombra al señor Joel Emiliano Talavera Zarate como Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI). ----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones;----------

...//...

DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N°235/2021.

"POR LA QUE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

.../...

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Art. 1° **RESCINDIR,** el CONTRATO N° 05/2020, con la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, derivado del proceso de Licitación por Concurso de Ofertas N° 02/2020, para la Adquisición de Cartuchos de Tóner para Impresoras, con ID N° 377.855, por las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.----------

Art. 2° **INTIMAR,** a la empresa LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, a fin de que proceda al pago de la suma correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.----------

Art. 3° **COMUNICAR,** la rescisión del Contrato a la empresa aseguradora y acompañar la intimación de pago al proveedor, y llevar adelante los trámites necesarios para la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondientes a la Póliza de Seguro N° 28.1509005366.0000 emitido por la Compañía Aseguradora Yacyreta S.A.----------

Art. 4° **COMUNICAR,** a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) los antecedentes del procedimiento de rescisión del contrato dispuesto en la presente Resolución.----------

Art. 5° **ENCOMENDAR,** a la Dirección Operativa de Contrataciones (UOC) de la DINAPI a realizar los trámites administrativos de rigor para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.----------

Art. 6° **COMUNICAR,** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. JOEL E. TALAVERA Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N°.....253...../2021.

"POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN DINAPI N° 235/2021 DEL 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

Asunción, ...14..... de julio de 2021.

VISTO:

El Dictamen DOC N° 004/2021 de fecha 13/07/2021, mediante el que la Dirección Operativa de Contrataciones se expide respecto del Recurso de Reconsideración planteado por la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez Bareiro, con RUC 3.484.327-2, contra la Resolución DINAPI N° 235/2021 del 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855; Las disposiciones contenidas en la Ley N° 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"; el Decreto N° 460/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"; las disposiciones contenidas en la Ley 2051/03 de "CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su reglamentación, y;----------

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 4798/12 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" establece en el art. 1, Créase la "Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)", como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual".----------

Que, la Ley N° 4798/12 establece en el Artículo 10°, como funciones de la Dirección Nacional *"b) Velar por el buen funcionamiento de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)…" "j) Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, y demás recursos establecidos en esta Ley, ejerciendo la función de ordenador de gastos…" "k) Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)…"*----------

Que, el Decreto N° 460/13 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4.798/13 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", el cual organiza la Institución, a fin de dar cumplimiento efectivo a las disposiciones contenidas en el texto legal, creando las dependencias administrativas y operativas que le permitirán implementar las disposiciones contenidas en la Ley orgánica referida establece en su Art. 5 que: *"La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, está a cargo de un Director Nacional..." "El Director Nacional, es la máxima autoridad de la Institución y responsable de la formulación y la ejecución de la política confiada a la DINAPI y en tal carácter ejerce la representación legal y la potestad de administración y supervisión sobre las Direcciones Generales, así como de las demás dependencias y reparticiones de la Entidad".*----------

…//…

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

DIRECCION NACIONAL
PROPIEDAD INTELECTUAL

Resolución N°.....253...../2021.

"POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN DINAPI N° 235/2021 DEL 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

...//...

Que, en fecha 29/06/2021 ha sido dictada la Resolución DINAPI N° 235/2021 del 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855". Mediante dicha Resolución, además, se intima a la firma a que proceda el pago de la suma correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; se dispone la comunicación de la rescisión contractual ala copañía aseguradora Yacyreta S.A., emisora de la Póliza de Seguro que instrumenta la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato; se ordena la comunicación de los hechos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y se encomien da a la Dirección Operativa de Contrataciones a que realice los trámites administrativos de rigor.----------

Que, en contra de dicha Resolución la firma LG TRADING de Lourdes Elizabeth Giménez plantea el Recurso de Reconsideración, conforme lo autoriza el artículo 90 del Decreto 2992/2019.----------

Que, la Dirección Operativa de Contrataciones ha señalado que la recurrente alega, en resumida síntesis, que: *a. La decisión la resulta injusta, considerando que, como proveedor, ha tomado las previsiones tendientes a proveer insumos auténticos; b. que en la etapa de presentación de ofertas el mismo ha proveído las muestras de los tóner y que éstos han sido verificados por los técnicos de la DINAPI, lo que le lleva a la conclusión de que al no ser descalificada su oferta se pudo constatar que proveyó bienes originales; c. Una vez que los funcionarios de DINAPI suscribieron el Acta de Entrega N° 6, luego de una minuciosa verificación de los bienes, toda la responsabilidad sobre los bienes recae sobre la Institución. Este acta demuestra la conformidad de la Institución respecto de los bienes recibidos; d. Los funcionarios debieron aletar sobre la no autenticidad de los bienes y rechazarlos en el momento de recepción, con lo cual, existe una contradicción al aceptar los bienes y luego rechazarlos; e. Vuelve a señalar, como lo hizo en el descargo del proceso de rescisión, que la inspección realizada a las pruebas, sin su presencia, son irregulares, valiéndose para justificar ello de lo establecido en el artículo 27. Inspecciones y Pruebas de las Condiciones Generales del Contrato y reservándose el derecho de recurrir a las instancias pertinentes por la irregularidad cometida, f. Reclama que podría haber propuesto una solución si se le hacía partícipe una vez detectada la falla del insumo, considerando "extremista he injusta" la rescisión, g. Finalmente solicita el cierre del proceso de resición.*----------

Que, analizando detenidamente los argumentos de la recurrente, la DOC sostiene que *"...es de opinión de esta DOC que los mismos son impertinentes y no tienen la entidad suficiente para modificar la decisión adoptada por la Institución dado que la firma vuelve a repetir los mismos argumentos ya sostenidos en su descargo." La firma se limita a responsabilizar a los funcionarios de DINAPI de la recepción de los bienes sosteniendo que el hallazgo de bienes que no poseen características de originalidad constituye responsabilidad de la Contratante, como si una vez entregado un bien que no cumple con...-*

...//...

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

"POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN DINAPI N° 235/2021 DEL 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

...//...

...las características de original se liberara de responsabilidad." "En este sentido, volvemos a señalar que una de las características de los bienes no auténticos es, justamente, la apariencia de originalidad, con lo cual, no puede el recurrente liberarse de la responsabilidad de su provisión por el solo hecho de que los bienes le fueron recibidos. La Administración del Contrato ya ha negado, de manera categórica, que los insumos proveídos hayan sido manipulados por los funcionarios de la Institución o hayan sido reemplazados. Los bienes que fueron objeto de pericia por parte de la representante son los insumos proveídos por el Contratista." "En relación a su ausencia en las pruebas realizadas se deja constancia, nuevamente, de que las inspecciones y pruebas a las que hace referencia el artículo 27 de las Condiciones Generales del Contrato se refieren a las Inspecciones previas a la recepción de los bienes. Una vez recibidos los mismos nada obsta a que la Institución realice la pericia y verificación solicitada a la representante, toda vez que es su deber preservar el funcionamiento de sus equipos. Además, ya se ha señalado que el hecho de habersele recibido los bienes no lo libera de la responsabilidad por las provisiones." "La misma cláusula 27 invocada por la recurrente establece, que: 27.8 El Proveedor acepta que ni la realización de pruebas o inspecciones de los bienes o de parte de ellos, ni la presencia de la Contratante o de su representante, ni la emisión de informes de conformidad con la cláusula 27.6 de estas CGC, lo eximirán de las garantías u otras obligaciones en virtud del Contrato." "En este sentido, es obligación del Contratista proveer insumos originales. A criterio de esta Dirección Operativa de Contrataciones los argumentos expuestos por la recurrente no resultan pertinentes a los efectos de revocar la resolución recurrida."----------

Que, concluye la DOC su dictamen recomendando se emita Resolución mediante la que: *1. Se rechaza el recurso de reconsideración planteado por la recurrente, ratificándose los términos de la Resolución DINAPI N° 235/2021 del 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855". "2. Se proceda a notificar de esta decisión a la recurrente y a la compañía de seguros que emitió la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.", y 3. "Comunicar a la DNCP todo lo actuado, junto con los antecedentes más una muestra lacrada de los insumos que produjeron las causales de resición."* ----------

Que, la cláusula 3 "Fraude y Corrupción", numeral 3.2 y 3.3. Del Contrato establece, en lo pertinente, que: *3.2 Si se comprueba que un funcionario público, o quien actúe en su lugar, y/o el Proveedor ha incurrido en prácticas fraudulentas o corruptas, la Contratante: a) Rescindirá el contrato por causa imputable al Proveedor. b) Remitirá los antecedentes del Proveedor involucrado en las prácticas fraudulentas o corruptivas, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas. c) Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal. 3.3 Fraude y corrupción comprenden actos como: ...(ii) cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de...*-----

...//...

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°.253/2021.

"POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN DINAPI N° 235/2021 DEL 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".

...//...

...hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; .... (v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente.----------

Que, el Artículo 90 del Decreto 2992/2019 establece, en lo que respecta a este recurso cuanto sigue: ***Artículo 90. Prerrogativas de la Contratante.*** *"En sus relaciones contractuales con los proveedores, consultores y contratistas, las Contratantes tendrán las prerrogativas establecidas en la Ley." "Las decisiones adoptadas por la Contratante deberán ser fundadas y podrán ser recurridas por los proveedores, consultores y contratistas ante la jurisdicción contencioso administrativa dentro de los plazos establecidos en la legislación respectiva. Opcionalmente, los mismos podrán: a) Plantear la reconsideración administrativa de la decisión ante la Contratante dentro del plazo de diez (10) días calendario a contar desde el día siguiente a su notificación. El recurso deberá ser resuelto dentro de idéntico plazo. Si la Contratante no se expidiere en dicho plazo, se entender denegada la petición.*----

Que, por Decreto N° 248 del poder Ejecutivo, de fecha 14 de setiembre de 2018, se nombra al señor JOEL EMILIANO TALAVERA ZARATE, como Director Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).----------

Por tanto, en uso de sus atribuciones;----------

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESUELVE:

Artículo 1.- **RECHAZAR,** el **Recurso de Reconsideración** planteado por la firma LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, por las consideraciones expuestas en el Considerando de la presente Resolución y, en consecuencia, **RATIFICAR** en todos sus términos la **Resolución DINAPI N° 235/2021 del 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".**----------

Artículo 2.- **ORDENAR,** a la Dirección Operativa de Contrataciones a realizar los trámites administrativos y burocráticos atinentes a la comunicación de la presente Resolución a la recurrente y a la Compañía ASEGURADORA YACYRETA S.A., a los fines pertinentes.----------

...//...

Abg. Joel E. Talavera Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual

Resolución N°.253/2021.

"POR LA QUE SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, CONTRA LA RESOLUCIÓN DINAPI N° 235/2021 DEL 29/06/2021 "POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO N° 05/2020, SUSCRITO CON LA FIRMA LG TRADING DE LOURDES ELIZABETH GIMÉNEZ BAREIRO, CON RUC 3.484.327-2, DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2020, PARA LA ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA IMPRESORAS, CON ID N° 377.855".
.../...

Artículo 3.- **COMUNICAR**, a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los antecedentes del procedimiento de rescisión y del recurso de reconsideración correspondientes a la presente Resolución.----------

Artículo 4.- **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Abg. JOEL E. TALAVERA Z.
Director Nacional
Dirección Nacional de Propiedad Intelectual